



Expediente: CI/SED/A/0069/2015.

**RESOLUCIÓN**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----  
**V I S T O**, para resolver el Expediente de Responsabilidades Administrativas que se identifica al rubro citado, incoado en este Órgano de Control Interno en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en contra del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, quien tiene como RFC [REDACTED] en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría antes mencionada, cargo que desempeña a partir del dieciséis de agosto del dos mil trece, hasta la época en que acaecieron los hechos que dieron origen al presente expediente que se le instruyó por incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones III, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**RESULTANDO** -----

1. Mediante el Oficio de Promoción para efectos de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CGDF/CISE/902/2015**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, relacionado con el Dictamen Técnico de fecha tres de diciembre del mismo año, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, respecto a la Auditoría Número 03 H, clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), se solicita se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en virtud de los actos y omisiones presuntamente irregulares en que incurrió el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca** (fojas 01-44).-----
2. Con los antecedentes y manifestaciones descritas en el punto que antecede, en términos del **Acuerdo de Radicación** del veintisiete de diciembre del año próximo pasado, se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en el área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, correspondiéndole el número de expediente **CI/SED/A/0069/2015**(foja 451).-----
3. Analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, esta Contraloría Interna, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, dictó **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones III, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 452-494).-----
4. Mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/764/2016**, del once de febrero del año dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, remitió los antecedentes de sanción del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría multicitada (foja 496)-----
5. Para la celebración de la Audiencia de Ley, esta Contraloría Interna le giró al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, el correspondiente citatorio, mismo que le fue notificado en tiempo y forma, mediante el cual se le hizo saber el día y hora en que tendría verificativo la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; los hechos, omisiones e irregularidades atribuidos a su persona; asimismo, su derecho a manifestar lo





que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas que estimare pertinentes y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de su defensor (fojas 498-536).

6. Con fecha tres de marzo del presente año, esta Contraloría Interna emitió el proveído en el cual acordó la reprogramación de la Audiencia de Ley, para el día once de marzo del presente año, situación que fue notificada al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, de manera personal el día cuatro del mismo mes y año (foja 540).

7.- El día once de marzo del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin la asistencia del probable responsable (fojas 543-545).

Por lo que no habiendo diligencia ni prueba alguna pendiente por admitir o desahogar, se procede a emitir la presente Resolución, conforme a las actuaciones y constancias que integran el presente expediente y :

#### CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones, III y IV, 2°, 3° fracción IV, 49, 51, 57, párrafo segundo, 60, 64, 65 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 3°, fracción VIII, 15, fracción XIX, 17, 34 fracciones V, VII, XVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Con base en la fundamentación que se cita, se procede a hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas que corren agregadas en autos en el expediente que ahora se resuelve a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de determinar si el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Servidor Público, le es atribuible alguna falta, irregularidad u omisión administrativa, cometida en el ejercicio de sus funciones; debiendo acreditarse para ello los siguientes supuestos: 1) La calidad de servidor público y, 2) El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1) Bajo ese contexto y a efecto de acreditar el carácter de servidor público del incoado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en autos se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

- Copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, expedida por el Oficial Mayor del Distrito Federal, a favor del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, a efecto de que ocupara el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal. (foja 309).
- Copia Certificada de la constancia de movimientos de personal de la que se desprende el movimiento de alta de **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca** (foja 308).
- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince, signado por el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México. (fojas 108-112).





Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que concatenadas unas con otras brindan a esta autoridad la convicción suficiente y necesaria para acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, desempeñando funciones inherentes a dicho cargo, en la fecha en que se cometieron las irregularidades, pues tomó el cargo desde el día dieciséis de agosto del año dos mil trece a la fecha en la cual se emitió el diverso citado es decir, al primero de septiembre del año próximo pasado, siendo este un elemento indispensable para acreditar la competencia de esta Contraloría Interna ya que desempeñaba funciones y actividades relacionadas con el servicio público dentro de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, por lo que es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. -----

2) En relación al segundo de los supuestos, es conveniente hacer un análisis de los puntos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en apego a las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca** es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, actualmente de la Ciudad de México, si constituyen o no violación a las disposiciones descritas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Título Sexto, Capítulo Noveno, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar que de la auditoría número 03 H, clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), se detectaron las siguientes irregularidades, derivadas de la observación 01, atribuidas al servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, mismas que consisten en:-----

- a) Omitió revisar que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, toda vez que la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, del diez de febrero del dos mil catorce, por un monto de \$200,000.00. (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, era por un objeto asegurado distinto al requerido en las Bases de dicho procedimiento, omitiendo con su actuar la descalificación a la empresa licitante "Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V, contraviniendo lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de







mencionada la Directora de Administración y el proveedor de Administración Virtual de Servicios de Limpieza, S. A. de C. V. y finalmente como área requirente el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, es decir, se celebró la relación contractual con una licitante que presentó una fianza cuyo objeto es el Servicio de Limpieza en las Escuelas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, distinto al requerido. ----

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince (fojas 108-112).
- Copia certificada de la consulta digital, a través de la cual Afianzadora Insurgentes S. A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, hace constar que el día quince de abril del dos mil catorce, fue consultada en su página Web el movimiento de fianza 10074-00143-0 (fojas 306).

Por lo que se refiere al oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, dicha documental tiene el carácter de pública al haber sido expedido por funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no desvirtúa la irregularidad que se le imputa, pues no aclara el motivo por el cual fue aceptada la fianza 10074-00143-0, cuyo objeto es para el servicio de limpieza en escuelas primarias, siendo distinto al requerido en las bases de la licitación SEDF/LPN/001/2014, ya que se limita a señalar que aceptó la fianza por que verificó su autenticidad y registro, situación que se corrobora con la copia certificada de la impresión de la constancia de consulta digital, donde la Afianzadora Insurgentes S.A de C.V., Grupo Financiero Aserta. El referido medio de prueba es valorado como documental pública al haberse expedido la certificación de la misma por un servidor público en ejercicio de sus funciones. No obstante, su contenido per se, resulta un indicio en los términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que al concatenarlo con el diverso citado acredita que, el día quince de abril del dos mil catorce, la Afianzadora Insurgentes S. A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, hace constar que la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, fue expedida en términos de la normatividad vigente y se encuentra debidamente registrada en el sistema de dicha afianzadora.

Documentales que una vez analizadas en forma conjunta, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ya que la irregularidad antes mencionada derivó de la Auditoría número 03 H, clave 210, denominada Adquisiciones 2014, (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), misma que se acredita con la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, de fecha diez de febrero del dos mil catorce, por un monto de \$200,000.00. (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza en las Escuelas Primarias del Distrito Federal, no así del servicio de limpieza para Oficinas en la multicitada Secretaría, como se establece en el anexo formato del anexo 10, de las Bases de Licitación de la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014, para el Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, no obstante, ello se le adjudicó el contrato número SEDU/SER/05/2014 a la empresa Administración Virtual de Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., lo que implicó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción XVI,





de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7-----

Asimismo, con su conducta:-----

- b). Omitió revisar la aplicación de los lineamientos y normatividad vigentes en la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, ya que tomó en consideración el sondeo de mercado de la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014 para el servicio de limpieza en 84 escuelas primarias del Distrito Federal, realizado en el ejercicio 2014, es decir, en el mismo ejercicio que la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, debiendo considerar el sondeo de mercado del ejercicio anterior, contraviniendo con su actuar lo descrito en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal", correlacionado con lo que establece la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", en su numeral 4.8.1, fracción I, publicada el veintiocho de mayo del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo, en su parte de Organización, de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el diecisiete de julio del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 2.-----

Bajo ese tenor, y a efecto de acreditar la irregularidad antes mencionada se cuenta con los elementos de prueba que se menciona:-----

- Copia certificada del Sondeo de Mercado para el proceso de Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014, firmada por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales (foja 158).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita el precio unitario de mercado para la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014 para el servicio de limpieza en 111 escuelas primarias del Distrito Federal, realizado en el ejercicio 2014.-----

- Copia certificada de la cotización económica de la empresa JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., del veintisiete de diciembre del dos mil trece (foja 159).-----
- Copia certificada de la cotización económica de la empresa MANTENIMIENTO ROC, S.A DE C.V., del veintitrés de diciembre de dos mil trece (foja 160).-----
- Copia certificada de la cotización económica de la empresa CATO Servicios, S.A. de C.V., del veintiséis de diciembre de dos mil trece (foja 161).-----

Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedidas por funcionario en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con las que se acredita las





cotizaciones realizadas en el dos mil trece por las empresas JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO ROC, S.A DE C.V., y CATO Servicios, S.A. de C.V., donde se describe el precio unitario por la cantidad de ochenta y cuatro elementos para efecto de realizar el servicio de limpieza integral, sin que estas hayan sido tomadas en consideración a efecto de realizar el correspondiente estudio de mercado ya que se trataban del ejercicio inmediato anterior.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no desvirtuó la irregularidad que se le imputa pues únicamente, señaló que se determinó tomar los precios de los procedimientos anteriores, ya que las condiciones de la contratación eran similares.

Esta Autoridad analiza en forma conjunta, las documentales que anteceden las cuales, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, pues la irregularidad antes citada se detectó en la Auditoría número 03 B, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), misma que se acredita con la copia certificada del Sondeo de Mercado para el proceso de Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014, firmada por el Licenciado **Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la cual se advierte que el precio unitario adjudicado en el proceso de Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014 para el servicio de limpieza en 111 escuelas primarias del Distrito Federal, realizado en el ejercicio 2014, es muy diferente del que se desprende de las cotizaciones realizadas en el dos mil trece por las empresas JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO ROC, S.A DE C.V., y CATO Servicios, S.A. de C.V., donde se describe el precio unitario por la cantidad de ochenta y cuatro elementos para efecto de realizar el servicio de limpieza integral, pues se trata de diferente ejercicio fiscal, contraviniendo con su actuar lo descrito en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal", correlacionado con lo que establece la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", en su numeral 4.8.1, fracción I, así como lo establecido en el Manual Administrativo, en su parte de Organización, de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

De igual forma:

- c) No revisó que el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en virtud de que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito





Federal, la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, cuando existían ofertas de bienes nacionales por parte de las empresas Guaguanco, S.A. de C.V., (partida 15 Pandero y 18 Güiro) y Pianissimo, S.A. de C.V. (partida 15 Pandero y 18 Güiro, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los Bienes o Servicios de Importación a que se sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional y del Procedimiento para solicitar su Dictaminación, publicada el día once de octubre del año dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, omitiendo con su actuar descalificar a las empresas antes mencionadas en las partidas citadas, toda vez se que presentaron propuestas de bienes con carácter nacional, transgrediendo lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el numeral 6.6 de las Bases de la Invitación Restringida número SEDU/IR/007/2014 para la adquisición de instrumentos musicales, así como lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7.-----

Por lo que se a la irregularidad administrativa antes mencionada, se cuenta con los siguientes medios de prueba:-----

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/1558/2014, del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, suscrito por la Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 162).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, solicitó autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, respecto de la adquisición de instrumentos musicales de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

- Copia certificada del Formato de Resumen Ejecutivo de la Investigación de mercado. (foja 163)

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, manifiesta en la Solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional que los datos proporcionados son verificados, desprendiéndose en el rubro del análisis de los informes, que de la información recibida por parte de las empresas que presentaron cotización, se advierte que los instrumentos requeridos no se producen en el país, y que son de origen extranjero por lo que no contienen un porcentaje mínimo de integración nacional.-----

- Copia certificada de la Solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional (foja 164).-----
- Copia certificada de la Relación de Instrumentos, generada por la Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 165-166).-----







CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, realizó la solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional, fundamentando su petición en el artículo 30, fracción II, y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan las convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, anexando al mismo la relación de los instrumentos musicales requeridos, entre los que se encuentran ciento cincuenta panderos y sesenta y cuatro güiros, fungiendo como enlace de la dependencia el Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría antes mencionada.

- Copia certificada del oficio número CGRPE/DERE/DICT/604/2014, del veintiuno de noviembre del dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Social (foja 171).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Coordinación General de Regulación y Planeación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, autorizó a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la omisión del grado de integración nacional, por lo que respecta a diversos instrumentos musicales, entre los que destacan el pandero y el güiro.

- Copia certificada de las cotizaciones económicas de las empresas Guaguanco, S.A de C.V. y Pianissimo, S.A. de C.V. (foja 167-170).

Documentales que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que los días diez y trece de octubre del dos mil catorce, las empresas Guaguanco, S.A de C.V. y Pianissimo, S.A. de C.V., presentaron sus cotizaciones, de las que se advierte la cantidad, la unidad de medida, precio unitario y finalmente el subtotal de los instrumentos musicales cotizados, dentro de los que se encuentran el pandero y el güiro cuyo país de origen es México.

- Copia certificada de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la adquisición de instrumentos musicales. (fojas 241-279).

Documentales que tiene el carácter de públicas al haber sido expedidas por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita en su numeral 6.6 que se descalificará al participante que incurra en una o varias de las situaciones, encontrándose entre ellas el no cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal. (foja 108-112).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Educación  
Izazaga N°89, Quinto Piso, Colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc. C.P. 06080.  
el\_sedu@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 57098169 Ext. 1810.



Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se desvirtuó la irregularidad que se le atribuye, ya que únicamente señaló que se solicitó la omisión del grado de integración a la Secretaría de Desarrollo Económico con el propósito de llevar a cabo un proceso de carácter internacional de acuerdo con la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Del análisis realizado a las documentales que anteceden en forma conjunta, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, pues derivado de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014, se originó la irregularidad antes descrita, la cual se acredita con el oficio número SEDU/DA/1558/2014, del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en el que se solicitó autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, por que se trataba de una Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores, de carácter internacional, adjuntando para dicha autorización el Formato de Resumen Ejecutivo de la Investigación de mercado en el que advierte que de las empresas que presentaron cotización, se refieren a insumos que no se producen en el país, y que son de origen extranjero, por tal motivo se Solicito el Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional fundamentando su petición en el artículo 30 fracción II, sin embargo de la relación anexa de los instrumentos musicales solicitados se encuentran ciento cincuenta panderos y sesenta y cuatro guiros de origen nacional, así como de las cotizaciones económicas de las empresas Guaguanco, S.A de C.V. y Pianissimo, se encuentran el pandero y el güiro cuyo país de origen es México, no obstante lo anterior, el ciudadano **Fernando Gómez Montes de Oca**, omitió con su actuar lo establecido en las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la adquisición de instrumentos musicales (fojas 241-279), pues el numeral 6.6 establece que se descalificará al participante que incurra en una o varias de las situaciones, encontrándose entre ellas el no cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases, más aún únicamente se limitó a señalar en el diverso SEDU/DA/RMSG/1246/2015, se solicitó la omisión del grado de integración a la Secretaría de Desarrollo Económico con el propósito de llevar a cabo un proceso de carácter internacional de acuerdo con la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que no se desvirtúa la irregularidad que se le atribuye.

De igual forma:

- d) Omitió revisar que el procedimiento de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que no obstante que se trataba de una invitación internacional en la que los bienes ofertados podrán contar con el 0% grado de integración nacional, aceptó y revisó deficientemente el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad de la empresa Pianissimo, S.A de C.V. donde menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional. No obstante que dicha empresa presentó el catálogo de la partida 1 Tercerolas que indica que los bienes (tercerola) se





fabrican en la Purepecha, Michoacán, contraviniendo lo establecido en la fracción II, inciso b), del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, omitiendo con su actuar la descalificación de la empresa antes citada en la referida partida, contraviniendo lo establecido en artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 2.6, de las Bases de la referida Invitación Restringida, y lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7.

Bajo esa tesis, por lo que respecta a la irregularidad detectada, se cuenta con los siguientes medios de prueba.

- Copia certificada de escrito sin fecha, de la empresa Pianissimo, S.A. de C.V. (foja 172).
- Copia certificada del catalogo de instrumentos de Pianissimo, S.A. de C.V., partida 1 (foja 173-176).

Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con las que se acredita, que la empresa Pianissimo, S.A. de C.V. presentó escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que señala que los bienes que se ofertan no se fabrican en México, advirtiéndose del catálogo de instrumentos de Pianissimo, S.A. de C.V., partida 1, las especificaciones del instrumento musical tercelora denominada la purépecha.

- Copia certificada de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la adquisición de instrumentos musicales. (fojas 241-279).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que entre los requisitos solicitados a la licitante, se encuentra en el numeral 5.3 Propuesta Técnica, inciso B), el escrito de manifiesto de decir verdad en el que señala que los bienes que se ofertan no se fabrican en México, y por tanto contienen el 0 % de integración nacional y que para el caso que los bienes que se ofertan contengan un porcentaje diferente al 0%, se deberá indicar en dicho manifiesto, así mismo se advierte en su numeral 6.6 que se descalificará al participante que incurra en una o varias de las situaciones encontrándose entre ellas el no cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (fojas 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de septiembre del año próximo pasado, el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no desvirtuó la irregularidad que se le atribuye pues únicamente, señaló que el





motivo por el cual se aceptó el escrito de bajo protesta de decir verdad de la empresa Pianissimo, fue porque de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los participantes podían ofertar bienes de origen nacional o extranjero. -----

Bajo ese mismo contexto las documentales analizadas en forma conjunta, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, pues derivado de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014, se detectó la irregularidad que se analiza el presente inciso, mismas que se acredita con el escrito sin fecha, de manifiesto bajo protesta de decir verdad, presentado por la empresa Pianissimo, S.A. de C.V., en el que señala que los bienes que se ofertan no se fabrican en México, sin embargo, en el catálogo presentado correspondiente a la partida 1, se destaca que el instrumento musical tercelora denominada la purépecha, es de origen nacional, no obstante lo anterior, el servidor público ahora responsable no se percató que dicha empresa presentó documentación contraria a lo estipulado en su manifiesto de decir verdad, sin que descalificara a la empresa antes citada como se establece en su numeral 6.6 de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la adquisición de instrumentos musicales, la cual advierte que el participante que incurra en una o varias de las situaciones encontrándose entre ellas el no cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases.-----

Por lo que se refiere a las irregularidades sin número, derivadas de la observación 2, detectadas en la Auditoría Número 03 H, clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), se desprende el presunto incumplimiento a las obligaciones que tenía encomendadas el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración por lo siguiente:-----

- e) Omitió realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, de una licitación pública, siendo el caso de las Licitaciones Públicas Nacionales SEDF/LPN/001/2014, "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014, "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014, "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, toda vez que no supervisó lo establecido en el numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales antes citadas, en virtud de que de la documentación revisada no se advierte que las empresas que proporcionaron el servicio de limpieza en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y escuelas primarias en el Distrito Federal participantes en el Programa de servicios "SaludArte", hubieran realizado los movimientos de alta de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante la vigencia de los contratos, ocasionando con su actuar que tal situación no se reportara de manera inmediata tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal; contraviniendo con su actuar el cumplimiento al numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales números SEDF/LPN/001/2014, "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014, "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014, "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal"; así como lo establecido en el Manual Administrativo en su





parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 5.

De igual forma, se advierten los siguientes medios de prueba:

- Copias certificadas de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales números SEDF/LPN/001/2014, por el Servicio de Limpieza en las oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, SEDF/LPN/002/2014, por el Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias del Distrito Federal y SEDU/LPN/006/2014, por el Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal (fojas 177-238)

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se presentará de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se preste el servicio de limpieza durante la vigencia del Contrato adjudicado, ello en cumplimiento con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

- Copia certificada del los contrato número SEDU/SER/005/2014, del diecisiete de febrero del dos mil catorce, celebrado con la empresa Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. (fojas 280-288)
- Copia certificada del contrato número SEDU/SER/006/2014, del diecisiete de febrero del dos mil catorce, celebrado con la empresa Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. (fojas 289-299)
- Copia certificada del contrato número SEDU/SER/034/2014, del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, celebrado con la empresa Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. (fojas 300-305)

Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con las que se acredita la relación contractual de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal con las empresas denominadas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. celebrada el diecisiete de febrero y el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, para el servicio de limpieza en las Oficinas y Escuelas que forman parte de la Secretaría antes mencionada.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de la ahora Ciudad de México (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no desvirtuó la irregularidad que se le imputa en el citado inciso, ya que no informó ni remitió documentación de la que se desprenda que desvirtúa tal irregularidad.

Documentales que una vez analizadas en forma conjunta, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su





calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, pues aún cuando los días diecisiete de febrero y el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, entabló una relación contractual con las empresas denominadas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc. S.A. de C.V., cuyos contratos son SEDU/SER/005/2014, SEDU/SER/006/2014 y SEDU/SER/034/2014, contratos derivados de los concursos de Licitación Pública Nacional números SEDF/LPN/001/2014, por el Servicio de Limpieza en las oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal SEDF/LPN/002/2014, por el Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias del Distrito Federal y SEDU/LPN/006/2014, por el Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, no se advierte que las empresas que proporcionaron el servicio de limpieza en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y escuelas primarias en el Distrito Federal (Programa de Servicios "SaludArte"), hubieran realizado los movimientos de alta de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en cumplimiento con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que, el citado servidor público omitió realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, ya que no gestionó, ni realizó acciones tendientes a que dichas empresas presentaran en tiempo dicha documentación contraviniendo con su actuar el cumplimiento al numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales antes mencionadas.

Así como también, se advierte la irregularidad siguiente:

- f) Omitió integrar eficientemente la documentación requerida relacionada con la adquisición del Servicio de Limpieza, en concreto SEDF/LPN/001/2014 "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014 "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014 "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, en virtud de que no revisó que las empresas contratadas presentaran de manera inmediata los movimientos de alta de sus trabajadores en el IMSS durante la vigencia de los contratos, contraviniendo con su actuar lo establecido en la Circular OM/DGA/1052/2010, emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 4.

Para acreditar dicha irregularidad se cuenta con siguientes medios de pruebas que a continuación se mencionan:

- Copias certificadas de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales números SEDF/LPN/001/2014, por el Servicio de Limpieza en las oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, SEDF/LPN/002/2014, por el Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias del Distrito Federal y SEDU/LPN/006/2014, por el Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal (fojas 177-238)

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se presentará de





manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se preste el servicio de limpieza durante la vigencia del Contrato adjudicado, ello en cumplimiento con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

- Copia certificada del contrato número SEDU/SER/005/2014, del diecisiete de febrero del dos mil catorce, celebrado con la empresa Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. (fojas 280-288)
- Copia certificada del contrato número SEDU/SER/006/2014, del diecisiete de febrero del dos mil catorce, celebrado con la empresa Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. (fojas 289-299)
- Copia certificada del contrato número SEDU/SER/034/2014, del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, celebrado con la empresa Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. (fojas 300-305)

Documentales que tienen el carácter de públicas al haber sido expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con las que se acredita la relación contractual de la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal con las empresas denominadas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. celebrada el diecisiete de febrero y el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, para el servicio de limpieza en las Oficinas y Escuelas que forman parte de la Secretaría antes mencionada.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, no se pronunció ni desvirtuó la responsabilidad que se le imputa, ya que no informó ni remitió documentación alguna al respecto.

Documentales que una vez analizadas en forma conjunta, brindan certeza a esta autoridad de la conducta que se pretende atribuir al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración, pues aún cuando los días diecisiete de febrero y el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, entabló una relación contractual con las empresas denominadas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc. S.A. de C.V. cuyos contratos son SEDU/SER/005/2014, SEDU/SER/006/2014 y SEDU/SER/034/2014 y que en las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales números SEDF/LPN/001/2014, por el Servicio de Limpieza en las oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, SEDF/LPN/002/2014 por el Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias del Distrito Federal y SEDU/LPN/006/2014, por el Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, en su numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), se establece que una vez que se celebre el contrato correspondiente dichas empresas presentarán de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se preste el servicio de limpieza, ello durante la





vigencia del Contrato adjudicado, en cumplimiento con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no se advierte documentación alguna que acredite dicha acción, por tanto el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de la Secretaría antes citada, omitió integrar eficientemente la documentación requerida relacionada con la adquisición del Servicio de Limpieza, ya que no se percató de dicha omisión, por lo que integró deficientemente la documentación requerida relacionada con la adquisición.

Por otra parte el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, omitió atender las recomendaciones que a continuación se detallan:

De la observación 01, omitió:

Atender la recomendación correctiva número 1 respecto de aclarar el motivo por el cual se aceptó la fianza 10074-00143-0, exhibida por el licitante Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., durante la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, siendo que estaba relacionada con la contratación distinta para el Servicio de Limpieza en Escuelas Primarias del Distrito Federal, continuándose con el procedimiento de adquisición. --- Conducta que se acredita con los elementos de prueba que obran en el expediente citado al rubro y que se mencionan a continuación:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince. (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiseis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, la entonces Directora de Administración en la Secretaría de







Educación del Distrito Federal, designó al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, respeto de la Auditoría número 03 H, clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose este último por notificado en dicho documento. Lo anterior es así, ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender dicha Auditoría.-----

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 1, en el que se describe la falta marcada como 1.1 y la recomendación correctiva 1 (fojas 66- 67).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta marcada como 1.1 y su recomendación correctiva 1, en la cual se solicitó que se aclarara el motivo por el cual se aceptó dicha fianza durante la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, siendo que estaba relacionada con la contratación distinta para el Servicio de Limpieza en Escuelas Primarias del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.-----

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentadas al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince (fojas 98-100).-----

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince (fojas 108-112).-----

- Copia certificada de la consulta digital, a través de la cual Afianzadora Insurgentes S. A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, hace constar que el día quince de abril del dos mil catorce, fue consultada en su página Web el movimiento de fianza 10074-00143-0, (fojas 306)-----

Por lo que se refiere al oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, dicha documental tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal





de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva 1, ya que no aclaró el motivo por el cual fue aceptada la fianza 10074-00143-0, cuyo objeto es para el servicio de limpieza en escuelas primarias, siendo distinto al requerido en las bases de la licitación SEDF/LPN/001/2014, pues se limita a señalar que aceptó la fianza por que verificó su autenticidad y registro, situación que se corrobora con la copia certificada de la impresión de la constancia de consulta digital, donde la Afianzadora Insurgentes S.A de C.V. Grupo Financiero Asera. El referido medio de prueba es valorado como documental pública al haberse expedido la certificación de la misma por un servidor público en ejercicio de sus funciones. No obstante su contenido, resulta un indicio en los términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que al concatenarlo con el diverso citado acredita que el día quince de abril del dos mil catorce, la Afianzadora Insurgentes S. A. de C.V. Grupo Financiero Asera, hace constar que la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, fue expedida en términos de la normatividad vigente y que se encuentra debidamente registrada en el sistema de dicha afianzadora.

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la observación 01, en el que se describe la falta 1.1 con su recomendación correctiva 1 (fojas 113-142).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el que se acredita que no solventó la falta 1.1, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 1 pues, esta Autoridad Administrativa da por no atendida la recomendación correctiva antes citada, ya que no aclaró el motivo por el cual se aceptó la fianza del licitante Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. durante la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 con el concepto de "Contratación para el Servicio de Limpieza en Escuelas Primarias del Distrito Federal", cuando dicha licitación correspondía a la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal.

Así como:

Atender la recomendación correctiva número 5 respecto de aclarar el motivo por el cual el estudio de mercado correspondiente a la Licitación Pública Nacional SEDU/LPN/006/2014 se efectuó en contravención a lo previsto en el numeral 4.8.1, fracción I, de la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

Se acredita lo anterior, con los elementos de prueba que obran en el expediente citado al rubro y que se mencionan a continuación:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal (fojas 45-47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, que el treinta y uno de marzo del dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210,





denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del dos mil quince, motivo por el cual se solicita el acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionado por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender dicha Auditoría.

Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 1, en el que se describe la irregularidad marcada como 6.3 y la recomendación correctiva marcada como número 5 (fojas 67 y 73-74).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta marcada como 6.3 y su recomendación correctiva 5, la cual consiste en aclarar el motivo por el cual el estudio de mercado se efectuó en contravención a dicha normatividad, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración y atención el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince. (foja 98-100).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada





Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince, (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 5, pues únicamente señaló que se determinó tomar los precios de los procedimientos anteriores, ya que las condiciones de la contratación eran similares.

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la observación 01, en el que se describe la falta 6.3 con su recomendación correctiva 5 (fojas 113 y 142).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no solventó la falta 6.3, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 5, ya que como se advierte de tal documento, esta Autoridad Administrativa da por no atendida la recomendación antes mencionada, pues no aclara el motivo por el cual tomó en consideración el estudio de mercado correspondiente a la Licitación Pública Nacional para SEDU/LPN/006/2014 que se efectuó en contravención a lo previsto en el numeral 4.8.1. de la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para la Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Bajo ese mismo tenor omitió:

Atender la recomendación correctiva número 10 respecto de aclarar el motivo por el cual en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, respecto a la adquisición de los instrumentos musicales, cuando las empresas Pianissimo, S.A. de C.V. y Guaguanco, S.A. de C.V., en sus cotizaciones presentaron los instrumentos musicales Pandero y Güiro, de origen nacional.

Conducta que se acredita con los elementos de prueba que se mencionan a continuación:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal. (fojas 45 - 47).





Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual se solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionado por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender dicha Auditoría.

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 1, en el que se describe la falta marcada como 2.2 y la recomendación correctiva marcada como número 10 (foja 68 y 77).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta marcada como 2.2. y su recomendación correctiva 10, en la cual se solicitó aclarar el motivo por el cual en la Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales se solicitó la autorización para la omisión del Grado de Integración Nacional, siendo que los participantes en sus cotizaciones presentaron los instrumentos musicales Panderó y Güiro, de origen nacional, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos





Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación. -----

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince, signada por el Contralor Interno, el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", de la misma Contraloría, por la Directora de Administración, el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos pertenecientes a la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja:98-100).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince (fojas 98-100).-----

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 108-112).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no atendió en tiempo y forma la recomendación antes citada ya que por el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales únicamente señala que se solicitó la omisión del grado de integración a la Secretaría de Desarrollo Económico con el propósito de llevar a cabo un proceso de carácter internacional de acuerdo con la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.-----

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la observación 01, en el que se describe la irregularidad 2.2 con su recomendación correctiva 10 (fojas 113 y 142).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no solvento la falta 2.2, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 10, pues esta Autoridad Administrativa la da por no atendida pues no aclaró porqué la Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal la autorización para la Omisión del Grado de Integración





Nacional, conociendo que existían cotizaciones de los instrumentos musicales (Pandero y Güiro), de origen nacional.-----

Asimismo omitió:-----

Atender la recomendación correctiva número 11 respecto de aclarar el motivo por el cual en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, la empresa Pianissimo, S.A. de C.V., en su escrito de manifiesto de decir verdad menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, sin embargo el instrumento musical tercerola ofertado por el proveedor antes mencionado se produce en México,-----

Lo anterior, se acredita con los elementos de prueba que obran en el expediente citado al rubro y que se mencionan a continuación:-----

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince (fojas 45 - 47).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual se solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Contraloría Interna.-----

• Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual adquiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionado por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.-----





- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 01, en la que se describe la falta 2.3 y la emisión de la recomendación correctiva marcada como número 11 (fojas 68-69). -----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta marcada como 2.3 y su recomendación correctiva 11, en la cual se solicitó que se aclarara el motivo por el cual la empresa Pianíssimo, S.A. de C.V., menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, sin embargo el instrumento musical tercerola ofertado por el proveedor antes mencionado se produce en México, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación. -----

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100). -----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince. -----

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince (fojas 108-112). -----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual adquiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no solventó la recomendación correctiva número 11 en tiempo y forma, ya que se limitó señalar que aceptó el escrito de bajo protesta de decir verdad de la empresa Pianíssimo, fue porque de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los participantes podían ofertar bienes de origen nacional o extranjero sin embargo no aclaró el motivo por el cual en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, la empresa Pianíssimo, S.A. de C.V., en su escrito de manifiesto de decir verdad menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, sin embargo el instrumento musical tercerola ofertado por el proveedor antes mencionado se produce en México. -----







- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la Observación 01, en el que se describe la falta 2.3 con su recomendación correctiva 11 (foja 125).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el que se acredita que no solvento la falta 2.3, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 11, derivada de la observación 1, pues no aclaró el motivo por el cual se aceptó el escrito de bajo protesta de decir verdad de la empresa Planissimo en el que se menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, cuando de acuerdo a la cotización presentada, por dicho licitante, el instrumento musical tercerola se produce en México.

En lo que se refiere a las recomendaciones de la observación 02, omitió lo siguiente: -----

Atender la recomendación correctiva número 1, respecto de acreditar que se constató que una vez que se adjudicaron los contratos a las Empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A de C.V., éstas presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes o en su caso, exhibir el comunicado enviado por dicha Dirección, tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal. -----

Conducta que se acredita con los elementos de prueba que obran en el expediente citado al rubro y que se mencionan a continuación: -----

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince, suscrito por el Contralor interno en la ahora Secretaría de Educación del Distrito Federal (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280,





281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal autorizado por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 02, en donde se manifiesta la falta sin número y la recomendación correctiva marcada como número 1 (fojas 86-89).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta marcada sin número y su recomendación correctiva 1, en la cual se solicitó que se acreditara que se constató que una vez que se adjudicaron los contratos a las empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A de C.V., éstas presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes o en su caso, exhibir el comunicado enviado por dicha Dirección, tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince, signada por el Contralor Interno, el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B", de la misma Contraloría, así como la Directora de Administración el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, pertenecientes a la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 98-100).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo





detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no informó ni remitió documentación de la que se desprenda que se atendió la recomendación correctiva número 1, derivada de la observación 2.

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que, esta Contraloría Interna, determinó para el punto observa sin número y su recomendación correctiva marcada como 1.

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no solvento la falta sin número, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 1, pues esta Autoridad Administrativa da por no atendida la recomendación correctiva citada ya que el servidor público involucrado no realizó ninguna manifestación al respecto y no proporcionó documentación que acredite lo recomendado.

También omitió:

Atender la recomendación correctiva número 2, respecto de que para el caso de que las empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A de C.V., no hayan acreditado al área auditada que presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes, el área responsable deberá comunicar dicha situación tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de prueba con los que acredita la conducta antes descrita se detallan a continuación: ---

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.





- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionado por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.

Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 02, en donde se manifiesta la falta sin número y su recomendación correctiva marcada como número 2 (fojas 86-89).

-Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la falta sin número y su recomendación correctiva 2, en la cual se solicitó que para el caso de que las empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A de C.V., no hayan acreditado al área auditada que presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes, el área responsable deberá comunicar dicha situación tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes, teniendo como fecha compromiso de dicha aclaración el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014, dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de





Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal (foja 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no informó ni remitió documentación de la que se desprenda que se atendió la recomendación correctiva número 2, derivado de la observación 2.

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que, esta Contraloría Interna, determinó la falta sin número y su recomendación correctiva marcada como 2 (fojas 143-146).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el que se acredita que no solventó la falta sin número, en virtud de que no se atendió en tiempo y forma la recomendación correctiva número 2, ya que esta Autoridad Administrativa la da por no atendida, pues no realizó ninguna manifestación al respecto y no proporcionó documentación que acredite lo recomendado.

Por lo que se refiere a las recomendaciones preventivas derivadas de la observación 03, se tiene lo siguiente:

Omitió:

- Atender la recomendación preventiva número 2, respecto de implementar los controles internos para que en lo sucesivo el área responsable de analizar la Propuesta Técnica para elaborar el Dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, deberá verificar minuciosamente las especificaciones técnicas que deben de contener los bienes solicitados y en caso de no cumplir, proceder a su descalificación.

Conducta que se acredita con los siguientes elementos de prueba:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el





año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionada por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 03, en donde se manifiesta la recomendación preventiva marcada como número 2 (foja 91).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la recomendación preventiva marcada en el numeral 2, teniendo como fecha compromiso de atención el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo





detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince (fojas 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no informó, ni acreditó haber atendido la recomendación preventiva marcada como 2 derivada de la observación 3, detectadas en la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago).

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que, esta Contraloría Interna, determinó el resultado del seguimiento de la recomendación preventiva 2 de observación 3 (fojas 147 y 151).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no se atendió en tiempo y forma la recomendación preventiva 2, lo anterior, en virtud de que esta Autoridad Administrativa las da por no atendidas, pues no realizó ninguna manifestación al respecto y no proporcionó documentación que acredite lo recomendado.

De igual forma omitió:

- Atender la recomendación preventiva número 3, respecto de implementar un mecanismo de control interno que le permita al área que realiza los procedimientos de adquisiciones tener la certeza de que las propuestas presentadas por los participantes cumplan puntualmente con lo que requiere la convocante respecto a la adquisición de instrumentos musicales, además que sirva de base para los demás temas de adquisición de bienes y prestación de servicios, pues el área auditada no proporcionó información o documentación de la que se desprenda la atención a la recomendación preventiva, correspondiente para solventar la misma, a más tardar el 1 de septiembre de 2015, fecha compromiso para cumplir con esta recomendación.

Conducta que se acredita con los siguientes elementos de prueba:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el

ORIA INTERNA  
RIA DE





año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa:-----

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionada por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.-----

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 3, del que se desprende la recomendación preventiva marcada como número 3 (fojas 91).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la recomendación preventiva marcada en el numeral 3, teniendo como fecha compromiso de atención el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.-----

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100).-----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo







detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince (fojas 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no informó ni acreditó haber atendido las recomendación preventivas 2, 3 y 4 derivadas de la observación 3, detectadas en la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago).

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que, esta Contraloría Interna, determinó el seguimiento brindado a la recomendación preventiva 3 de observación 3 (fojas 147-152).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no se atendió en tiempo y forma la recomendación preventiva 3, en virtud de que esta Autoridad Administrativa las da por no atendidas, pues no realizó ninguna manifestación al respecto y no proporcionó documentación que acredite lo recomendado.

Por último omitió:

- Atender la recomendación preventiva número 4, respecto de implementar medidas de control para que en lo sucesivo se adjudique lo establecido en la Requisición del área requirente con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas o en su caso fundar y motivar el caso por el cual se adjudican bienes con distintas especificaciones técnicas a las requeridas, pues el área auditada no proporcionó información o documentación de la que se desprenda la atención a la recomendación preventiva correspondiente para solventar la misma, a más tardar el 1 de septiembre de 2015, fecha compromiso para cumplir con esta recomendación.

Conducta que se acredita con los siguientes elementos de prueba:

- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/248/2015, del treinta de marzo del dos mil quince (fojas 45 - 47).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que se notifica a la entonces Directora de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se daría inicio a la auditoría número 03 H. con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), con el objetivo de analizar los contratos que haya celebrado la Secretaría de Educación durante el ejercicio 2014, auditoría que se desarrollaría del treinta de marzo al veintiséis de junio del año dos mil quince, motivo por el cual solicita acceso a diversa documentación relacionada con las adquisiciones realizadas en el





año dos mil catorce y solicita se designe un representante a efecto de que atienda los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

- Acta de Inicio de Auditoría del primero de abril del dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) (fojas 55-57).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día primero de abril del dos mil quince, personal comisionada por esta Contraloría Interna, dio inicio a la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), y a través de la cual la entonces Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, designó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de atender los requerimientos realizados por esta Autoridad, referentes a la Auditoría antes mencionada, dándose este último por notificado en dicho documento, lo anterior es así ya que del mismo se advierte su firma como persona designada para atender la dicha Auditoría.

- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 03, del que se desprende la recomendación preventiva marcada como número 4 (foja 91).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones y a la que se le confiere pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita la recomendación preventiva marcada en el numeral 4, teniendo como fecha compromiso de atención el día primero de septiembre del año próximo pasado, advirtiéndose de dicho documento la firma del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación.

- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de junio del dos mil quince (foja 98-100).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el día treinta de junio del año próximo pasado, se da por concluida la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), dándose a conocer los resultados y hallazgos de la misma, los cuales fueron comentados al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como responsable de la atención de la observación, advirtiéndose que no se entregaron la totalidad de las pruebas que desvirtuaran lo





detectado, teniendo como fecha compromiso para su atención el día primero de septiembre de dos mil quince.

- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/RMSG/1246/2015, del primero de septiembre de dos mil quince (fojas 108-112).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no informó, ni acreditó, haber atendido la recomendación preventiva 4 derivada de la observación 3, detectadas en la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago).

- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que, esta Contraloría Interna, determinó la atención brindada a la recomendación preventiva 4 de observación 3 (fojas 147, 151 y 152).

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionario en ejercicio de sus funciones, la que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que no se atendió en tiempo y forma la recomendación preventiva 4, en virtud de que esta Autoridad Administrativa las da por no atendidas, pues no realizó ninguna manifestación al respecto y no proporcionó documentación que acredite lo recomendado.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que las conductas que se atribuyen al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, implican el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

El primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan."

La fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dice:

"Fracción III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos..."

La fracción XXII del citado precepto legal, establece en su parte conducente:

"Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

De igual forma, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la letra señala:

"Fracción XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."





Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como se detalla a continuación:

Por lo que respecta a la irregularidad marcada en el inciso a) transgredió la hipótesis previstas en las fracciones III, XXII y XXIV antes descritas.

Se transgredió la hipótesis descrita en la fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues **no utilizó las facultades** que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, toda vez que aceptó la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, del diez de febrero del dos mil catorce, por un monto de \$200,000.00. (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, aun cuando el objeto asegurado era para el servicio de escuelas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, es decir distinto al requerido, ya que en las Bases de la licitación antes mencionada, se establece en su numeral 10.1 textualmente lo siguiente: "(...) En caso de que se opte por la presentación de la fianza, deberá respetarse el texto establecido en el formato del anexo 10, en el cual se señala entre otras cosas lo siguiente: (...) teniendo por objeto la contratación del servicio de limpieza en las oficinas de la Secretaría de Educación (...).

Lo anterior implicó el incumplimiento la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que paso por alto lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7, que señala: "Aplicar, programar y revisar los procedimientos correspondientes a los concursos para la selección de proveedores de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal...", pues **se abstuvo** de revisar que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se realizara de acuerdo con su las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, ya que con su conducta omitió la descalificación a la empresa licitante Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.,----- Bajo ese mismo contexto, paso por alto, lo establecido por la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que con su actuar **transgredió** lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; que a la letra señala lo siguiente: "Artículo 33.- Las pases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación", lo anterior es así, en virtud de que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce, la Secretaría de Educación del Distrito Federal celebró la relación contractual con la empresa Administración Virtual de Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., es decir, la licitante que presentó una fianza cuyo objeto es el Servicio de Limpieza en las Escuelas de la Secretaría de Educación del





Distrito Federal, sin que lo haya descalificado conforme lo expresa las bases de la licitación pública Nacional Número SEDF/LPN/001/2014.

En relación a la irregularidad marcada en el inciso b) transgredió la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues **no utilizó las facultades** que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, pues para la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, tomó en consideración el sondeo de mercado de la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014 para el servicio de limpieza en 84 escuelas primarias del Distrito Federal, realizado en el ejercicio 2014, sin que tomara en consideración para dicho estudio las cotizaciones realizadas en el ejercicio 2013 por las empresas JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO ROC, S.A DE C.V., y CATO Servicios, S.A. de C.V., de las cuales se advierte diferente precio unitario al considerado, como lo marca la Circular Uno 2014.

Por lo que también transgredió la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues se **abstuvo de** revisar la aplicación de los lineamientos y normatividad vigentes en la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, contraviniendo con su actuar con lo que estableció la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.8.1, fracción I", publicada el día veintiocho de mayo del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra señala: "4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: I. Indexando la inflación al precio obtenido en el "ejercicio inmediato anterior" esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente...", lo que implicó el incumplimiento al Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal; Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 2, en el que señala lo siguiente: "Revisar la aplicación de los lineamientos y a la normatividad vigentes sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Secretaría, acorde al procedimiento de adjudicación del bien o servicio contratado."

Derivando con dicha conducta, que no se respetara lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que con su actuar **transgredió** el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala textualmente lo siguiente: "Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes, Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio y", ya que si bien es cierto que dicho estudio de sondeo fue previo a la celebración de la Licitación Pública Nacional SEDF/LPN/006/2014, también lo es que este contravino lo establecido en la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.8.1, fracción I, antes descrito."





Bajo ese tenor y en relación a la irregularidad marcada en el inciso c), transgredió la hipótesis previstas en la fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no utilizar las facultades que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ya que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, cuando existían ofertas de bienes nacionales por parte de las empresas Guaguanco, S.A. de C.V., (partida 15 Pandero y 18 Güiro) y Pianissimo, S.A. de C.V., (partida 15 Pandero y 18 Güiro).

Por lo que con dicha conducta, incumplió lo establecido en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se **abstuvo** de revisar que el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo que implicó el incumplimiento del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7, que señala: "Aplicar, programar y revisar los procedimientos correspondientes a los concursos para la selección de proveedores de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal".

Lo que implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que con dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los Bienes o Servicios de Importación a que se sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional y del Procedimiento para solicitar su Dictaminación en el que se señala lo siguiente: "DECIMO CUARTO.- SEDECO, previa solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, dictaminará la disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación, tomando en cuenta los siguientes criterios: II.- Cuando no exista producción nacional de los bienes o servicios" pues, aún cuando las empresas Pianissimo S.A. de C.V. y Guaguanco, S.A. de C.V., presentaron cotizaciones en las que se describen bienes de carácter nacional, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, respecto al pandero y el guiro, por lo que con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala: "Artículo 30: Las licitaciones públicas podrán ser: II.- Internacionales, cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos: b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de los proveedores nacionales respecto a los bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas"., en virtud de que del expediente de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se advierte que de las cotizaciones presentadas por las empresas Pianissimo, S.A. de C.V. y Guaguanco, S.A. de C.V., presentadas a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se solicitaron bienes que sí se producen en México; así mismo contravino lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la ley de Adquisiciones para el Distrito





Federal, que a la letra señala lo siguiente: "Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación", al no descalificar a las empresas licitantes Guaguanco, S.A. de C.V., y Pianissimo, S.A. de C.V. en las partidas 15 Pandero y 18 Güiro, para ambas empresas, ya que por tratarse de una invitación internacional, los bienes ofertados deberán contar con el 0% de integración nacional, tal como se dispone en el punto 2.6 de las Bases de la Invitación Restringida Internacional número SEDU/IR/007/2014, en que se señala textualmente lo siguiente: "Por tratarse de una invitación internacional, los bienes ofertados podrán contar con 0% de integración nacional"; y se requirió en la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en el que tuvo como respuesta el oficio número CGRPE/DERE/DICT/604/2014 del 21 de noviembre de 2014, por el cual el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Coordinación General de Regulación y Planeación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, emitió Dictamen en el que se autoriza la omisión del grado de integración nacional, respecto a la adquisición de los instrumentos musicales (Guitarra Eléctrica, Amplificador para Guitarra y Bajo, Bajo Eléctrico, DJEMBE 12 y 13", Batería Completa, Maracas, Pandero, Timbales, Clave y Golpeador, Güiro, Castañuelas, Saxofón Soprano Recto y Curvo, Clarinete, Flauta Dulce, Trompeta y Piano Eléctrico), no obstante lo anterior, dichas empresas licitantes cotizaron el Pandero y Güiro producidos en México, por lo tanto, de igual forma transgredió lo establecido en las Bases del procedimiento, numeral 6.6 Descalificación de Licitantes, que a la letra dice: "Se descalificará al participante que incurra en una o varias de las situaciones siguientes:... No cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases."

39

Así mismo en relación a la irregularidad marcada en el inciso d), transgredió la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado que no utilizó las facultades que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, ya que aceptó y revisó deficientemente el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad de la empresa Pianissimo, S.A de C.V. donde menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, sin que se percatara que para el caso que los bienes que se ofertan contengan un porcentaje diferente al 0%, se deberá indicar en dicho manifiesto.

En ese contexto transgredió lo estipula en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues ya que se abstuvo de revisar que el procedimiento de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo que implicó el incumplimiento del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7, que señala: "Aplicar, programar y revisar los





procedimientos correspondientes a los concursos para la selección de proveedores de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal,

Así como, incumplió lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que transgredió la fracción II, inciso b), del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente: *"Artículo 30: Las licitaciones públicas podrán ser: II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos: b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de los proveedores nacionales respecto a los bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas"*, ya que no consideró que al tratarse de una invitación restringida de carácter internacional, se requiere que no exista oferta de los proveedores nacionales respecto a los bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, sin embargo la empresa Pianissimo, S.A de C.V., presentó el catálogo de la partida 1 Tercerolas que indica que los bienes (tercerola) se fabrica en la Purepecha, Michoacan. No obstante lo anterior, el incoado paso por alto lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en que se dispone lo siguiente: *"Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación"*, pues omitió descalificar en la partida 1 Tercerola a la empresa Pianissimo, S.A, ya que si bien es cierto que en el punto 2.6, de las Bases de la referida Invitación Restringida que refiere que los bienes ofertados **podrán** contar con el 0% de integración nacional, también lo es que para el caso que los bienes que se ofertan contengan un porcentaje diferente al 0%, se deberá indicar en el escrito de manifiesto de decir verdad, por lo que revisó deficientemente la documentación proporcionada, en virtud, de que aceptó el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad donde la empresa Pianissimo, S.A de C.V. menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, no obstante que presentó el catálogo de la partida 1 Tercerolas que indica que el bien se fabrica en la Purepecha, Michoacán.

Por lo que respecta a la irregularidad marcada en el inciso e), transgredió la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no utilizó **las facultades** que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, **pues se abstuvo** de realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, de una licitación pública.

Luego entonces implicó que de igual forma se actualizara la hipótesis prevista en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no supervisó que se llevara a cabo lo establecido en el numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales antes citadas, con el fin de dar seguimiento a lo establecido en el numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), que a su letra dispone: *La propuesta técnica se conforma de los siguientes documentos: I) Escrito, firmado por la persona facultada, manifestando bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que de conformidad con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, presentará de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se preste el servicio de limpieza durante la vigencia del Contrato, en caso de incumplimiento de dicha acción, la Convocante reportará de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal para actuar conforme a derecho, ya que no revisó las actividades que se derivan del tipo de*







adjudicación del bien, de una licitación pública, siendo el caso de las Licitaciones Públicas Nacionales SEDF/LPN/001/2014, "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014, "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014, "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, pues no se advierte que las empresas que proporcionaron el servicio de limpieza en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y escuelas primarias en el Distrito Federal ( Programa de servicios "SaludArte"), hubieran realizado los movimientos de alta de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante la vigencia de los contratos, por lo que se abstuvo de realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, de una licitación pública, lo que implicó el incumplimiento del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 5, que señala textualmente lo siguiente: "...Realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, ya sea licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa relacionadas con la adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios requeridos por las áreas adscritas a la Secretaría. ya que no se desprende que el Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría ante mencionada, haya gestionado, implementado o supervisado acciones a efecto de que las empresas con las que la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal celebró la relación contractual para el servicio de limpieza en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, proporcionaran los movimientos de alta de sus trabajadores en el IMSS durante la vigencia de los contratos, ocasionando con su actuar que tal situación no se reportara de manera inmediata tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal).

Finalmente por lo que se refiere a la irregularidad marcada en el inciso f), transgredió la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no utilizó las facultades que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, pues no integró eficientemente la documentación requerida relacionada con la adquisición del Servicio de Limpieza, en concreto SEDF/LPN/001/2014 "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014 "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014 "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, por lo que se **abstuvo** de integrar debidamente la documentación requerida relacionada con la adquisición del Servicio de Limpieza, ya que no revisó que las empresas contratadas presentaran de manera inmediata los movimientos de alta de sus trabajadores en el IMSS durante la vigencia de los contratos.

Resultando el incumplimiento a la hipótesis prevista en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior es así, ya que con dicha conducta paso por alto lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 4 que a la letra señala: "Integrar y revisar la





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

formalización de pedidos, contratos y convenios; así como documentación requerida, relacionada con la adquisición de bienes arrendamiento y prestación de servicios, toda vez que al no integrar debidamente la documentación requerida, para la contratación de dicho servicio; de igual manera no se cumplió con la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal que dice: "Con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de dicha acción, se informa la necesidad de que en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, para la prestación de cualquier servicio se incluya en las bases de licitación y/o invitación restringida; así como en los contratos que se deriven de dichos procedimientos, el señalamiento donde se faculte a la convocante para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); a través de sus Delegaciones correspondientes, así como los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se preste el servicio en cada una de las Dependencias u Organismos durante la vigencia del contrato, y de encontrarse cualquier tipo de incumplimiento o anomalía deberá reportarla de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, para actuar conforme a derecho"; más aún, no reportó de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el incumplimiento de dichas empresas, esto al no revisar la formalización de pedidos, contratos y convenios, así como la documentación requerida relacionada con la adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, siendo para el caso concreto, la contratación del servicio de limpieza de oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y escuelas primarias públicas en el Distrito Federal del programa "SaludArte".

Ahora bien, por lo que respecta a que el Licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, no solventó y atendió las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones 1, 2 y 3 derivadas de la auditoría número 03-H, clave 210, denominada "Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago), pues se actualizan las hipótesis previstas en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no utilizó las facultades que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, pues se abstuvo de atender y solventar las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones 1, 2 y 3, a más tardar el primero de septiembre de dos mil quince, se tiene lo siguiente:

Transgredió la fracción XXII, en virtud de que se abstuvo de atender dentro del término de 45 días hábiles las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones 1, 2 y 3, de la Auditoría 03 H, con clave 210, denominada Adquisiciones 2014 (Procesos de Adjudicación; licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, así como su contratación, ejecución y pago) lo cual implicó el incumplimiento del artículo vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1229, el veintidós de noviembre de dos mil once; en que se señala: **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de "improrrogable", lo previsto en el cuarto párrafo del apartado denominado "Auditoría de Seguimiento", y en el numeral 22 del Instructivo de llenado del formato denominado "A09 Reporte de Observaciones de Auditoría", de los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 857, el nueve de junio del dos mil diez, en el que se señala: **"AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO** La auditoría formalmente concluye con la emisión del Informe y reporte de observaciones, pero es a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección Ejecutiva de Contratación Interna en  
Dependencias y Organismos Desconcentrados 4º.  
Contratación Interna en la Secretaría de Educación.  
Paseo de la Reforma número 155 Colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, C.P. 06000.  
Tel: 5708169 ext. 1010



de la Auditoría de Seguimiento que se comprueba si las acciones adoptadas por el auditado atienden las recomendaciones propuestas en el Informe de Observaciones de Auditoría, en el tiempo autorizado para ello (cuarenta y cinco días). (Norma Onceava)...Promover que el área auditada programe acciones oportunas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones. Ello en el plazo improrrogable de 45 días hábiles..."A09 Reporte de Observaciones de Auditoría Instructivo de llenado 22 Nombre, cargo y firma del responsable, directo del área auditada y de la atención a las observaciones en cada una de las hojas que la integran, estableciendo su fecha.", así como la Circular número CG/012/2009 del nueve de marzo del dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Distrito Federal, dispone lo siguiente: "...se establece: cuarenta y cinco días hábiles improrrogables, a partir de su suscripción, como plazo dentro del que deberán ser atendidas y consecuentemente solventadas...", lo anterior, al no atender ni solventar el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones número 1, 2 y 3, derivadas de la Auditoría número 03 H, con clave 210 denominada Adquisiciones 2014.

III. Antes de arribar a una determinación sancionatoria, debe precisarse que el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la ahora Secretaría de Educación del Distrito Federal, se abstuvo de comparecer ante esta Contraloría Interna para realizar su declaración correspondiente, así como para rendir elementos probatorios y alegar lo que a su derecho conviniera, no obstante que fue debidamente notificado para tal efecto, tal como se acredita con el oficio número CG/DF/CISE/162/2016 de fecha cuatro de marzo del presente año, notificado en tiempo y forma para la celebración de la audiencia de la ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con ello, subsisten las irregularidades administrativas que le fueron atribuidas en el Considerando II de la presente resolución, tomando en consideración que el bien jurídico tutelado por el Estado radica en constreñir a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*) que se estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación administrativa entre el servidor público y el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia publicada en los términos siguientes: Novena Época, Instancia Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Tesis 2a. CXXVI/2002, Página 475.

**"SERVIDORES PÚBLICOS SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.-** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores





*públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.”*

Luego entonces, se concluye que, el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación en ese entonces del Distrito Federal, transgredió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones III, XXII y XXIV, por lo que respecta a las irregularidades marcadas en los incisos a), b), c) y d), y las fracciones III y XXII, por lo que se refiere a las d) y e), irregularidades que originaron las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014, las cuales no fueron atendidas, en razón de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en la presente resolución, motivo por el cual se procede a determinar la sanción administrativa aplicable a su conducta infractora.

IV. El presente considerando tiene por objeto determinar la sanción que debe imponerse al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por la comisión de las irregularidades que se le atribuyeron en el Considerando II de la presente resolución.

Determinación que se llevará a cabo atendiendo al análisis de los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de determinar cuál de las sanciones contempladas en el artículo 53 de la ley en cita, debe ser aplicable a la conducta desplegada por el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen: -

*“ARTÍCULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en: I.- Apercibimiento privado o público; II.- Amonestación privada o pública. III.- Suspensión; IV.- Destitución del puesto; V.- Sanción económica; e VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal*





circunstancia. La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad del servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

El análisis de los elementos antes relatados, se hará al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La irregularidad administrativa cuya comisión se atribuyó al licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se hizo consistir en:

- a) Omitió revisar que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, toda vez que la fianza número 10074-00143-0, con folio 668201, del diez de febrero del dos mil catorce, por un monto de \$200,000.00. (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, era por un objeto asegurado distinto al requerido en las Bases de dicho procedimiento, omitiendo con su actuar la descalificación a la empresa licitante Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V, contraviniendo lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7.
- b) Omitió revisar la aplicación de los lineamientos y normatividad vigentes en la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, ya que tomó en consideración el sondeo de mercado de la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/002/2014 para el servicio de limpieza en 84 escuelas primarias del Distrito Federal, realizado en el ejercicio 2014, es decir en el mismo ejercicio que la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/006/2014, debiendo considerar el sondeo de mercado del ejercicio anterior, contraviniendo con su actuar lo descrito en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correlacionado con lo que establece la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", en su numeral 4.8.1, fracción I, publicada el día veintiocho de mayo del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo, en su parte de Organización, de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 2.
- c) No revisó que el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en virtud de que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, cuando existían ofertas de bienes nacionales por parte de las empresas Guaguanco, S.A. de C.V., (partida 15 Panderero y 18 Güiro) y Pianissimo, S.A. de C.V, (partida 15 Panderero y 18 Güiro, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los Bienes o Servicios de Importación a que se sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional y del





Procedimiento para solicitar su Dictaminación, publicada el día once de octubre del año dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, omitiendo con su actuar descalificar a las empresas antes mencionadas en las partidas citadas, toda vez que presentaron propuestas de bienes con carácter nacional, transgrediendo lo establecido en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el numeral 6.6 de las Bases de la Invitación Restringida número SEDU/IR/007/2014 para la adquisición de instrumentos musicales, así como lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7.

d) Omitió revisar que el procedimiento de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014 para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se realizara de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que no obstante de que se trataba de una invitación internacional en la que los bienes ofertados podrán contar con el 0% grado de integración nacional, acepto y revisó deficientemente el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad de la empresa Pianissimo, S.A de C.V. donde menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional. No obstante que dicha empresa presentó el catálogo de la partida 1 Tercerolas que indica que los bienes (tercerola) se fabrican en la Purepecha, Michoacán, contraviniendo lo establecido en la fracción II, inciso b), del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, omitiendo con su actuar la descalificación de la empresa antes citada en la referida partida, contraviniendo lo establecido en artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 2.6, de las Bases de la referida Invitación Restringida, y lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 7.

De igual manera, de la observación 02

e) Omitió realizar las actividades que se derivan del tipo de adjudicación del bien, de una licitación pública, siendo el caso de las Licitaciones Públicas Nacionales SEDF/LPN/001/2014, "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014, "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014, "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, toda vez que no supervisó lo establecido en el numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales antes citadas, en virtud de que de la documentación revisada no se advierte que las empresas que proporcionaron el servicio de limpieza en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y escuelas primarias en el Distrito Federal participantes en el Programa de servicios "SaludArte" hubieran realizado los movimientos de alta de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante la vigencia de los contratos, ocasionando con su actuar que tal situación no se reportara de manera inmediata tanto al IMSS como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, contraviniendo con su actuar el cumplimiento al numeral 6.3 Propuesta Técnica, inciso I), de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales números SEDF/LPN/001/2014, "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014, "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014, "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal"; así como lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 5.

f) Omitió integrar eficientemente la documentación requerida relacionada con la adquisición del Servicio de Limpieza, en concreto SEDF/LPN/001/2014 "Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", SEDF/LPN/002/2014 "Servicio de Limpieza en 84 Escuelas Primarias en el Distrito Federal" y SEDU/LPN/006/2014 "Servicio de Limpieza en 110 Escuelas Primarias en el Distrito Federal, en virtud de que no reviso que las empresas contratadas presentaran de manera inmediata los movimientos de alta de sus trabajadores en el IMSS durante la vigencia de los contratos, contraviniendo con su actuar lo establecido la Circular OM/DGA/1052/2010 emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal; así como el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales





de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 4.

De la observación 01, omitió atender las recomendaciones correctivas que a continuación se detallan:-----  
Atender la recomendación correctiva número 1 respecto de aclarar el motivo por el cual se aceptó la fianza 10074-00143-0, exhibida por el licitante Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., durante la Licitación Pública Nacional número SEDF/LPN/001/2014 para la Contratación del Servicio de Limpieza en las Oficinas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, siendo que estaba relacionada con la contratación distinta para el Servicio de Limpieza en Escuelas Primarias del Distrito Federal, continuándose con el procedimiento de adquisición.

Atender la recomendación correctiva número 5 respecto de aclarar el motivo por el cual el estudio de mercado correspondiente a la Licitación Pública Nacional SEDU/LPN/006/2014 se efectuó en contravención a lo previsto en el numeral 4.8.1, fracción I, de la Circular Uno 2014 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

Atender la recomendación correctiva número 10 respecto de aclarar el motivo por el cual en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, para la Adquisición de Instrumentos Musicales, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, la autorización para la Omisión del Grado de Integración Nacional, respecto a la adquisición de los instrumentos musicales, cuando las empresas Pianissimo, S.A. de C.V. y Guaguanco, S.A. de C.V., en sus cotizaciones presentaron los instrumentos musicales Panderó y Güiro, de origen nacional.

Atender la recomendación correctiva número 11 respecto de aclarar el motivo por el cual en la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número SEDU/IR/007/2014, la empresa Pianissimo, S.A. de C.V., en su escrito de manifiesto de decir verdad menciona que los bienes que se ofertan no se fabrican en México y por lo tanto tienen un 0% de grado de integración nacional, sin embargo el instrumento musical tercerola ofertado por el proveedor antes mencionado se produce en México.

En lo que se refiere las recomendaciones correctivas de la observación 02 lo siguiente: -----  
Atender la recomendación correctiva número 1, respecto de acreditar que se constató que una vez que se adjudicaron los contratos a las empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A. de C.V., éstas presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes o en su caso, exhibir el comunicado enviado por dicha Dirección, tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal.

Atender la recomendación correctiva número 2, respecto de que para el caso de que las empresas Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V. y Mantenimiento Roc, S.A. de C.V., no hayan acreditado al área auditada que presentaron de manera inmediata los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales se prestó el servicio ante las instancias correspondientes, el área responsable deberá comunicar dicha situación tanto al IMSS como a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que se refiere a las recomendaciones preventivas derivadas de la observación 03, se tiene lo siguiente: ---  
Atender la recomendación preventiva número 2, respecto de implementar los controles internos para que en lo sucesivo el área responsable de analizar la Propuesta Técnica para elaborar el Dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, deberá verificar minuciosamente las especificaciones técnicas que deben de contener los bienes solicitados y en caso de no cumplir, proceder a su descalificación.

Atender la recomendación preventiva número 3, respecto de implementar un mecanismo de control interno que le permita al área que realiza los procedimientos de adquisiciones tener la certeza de que las propuestas presentadas por los participantes cumplan puntualmente con lo que requiere la convocante respecto a la adquisición de instrumentos musicales, además que sirva de base para los demás temas de adquisición de bienes y prestación de servicios, pues el área auditada no proporcionó información o documentación de la que se desprenda la atención a la recomendación preventiva, correspondiente para solventar la misma, a más tardar el 1 de septiembre de 2015, fecha compromiso para cumplir con esta recomendación.

Atender la recomendación preventiva número 4, respecto de implementar medidas de control para que en lo sucesivo se adjudique lo establecido en la Requisición del área requirente con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas o en su caso fundar y motivar el caso por el cual se adjudican bienes con distintas especificaciones técnicas a las requeridas, pues el área auditada no proporcionó información o documentación de la que se desprenda la atención a la recomendación preventiva, correspondiente para solventar la misma, a más tardar el 1 de septiembre de 2015, fecha compromiso para cumplir con esta recomendación.





Irregularidades administrativas que merecen ser sancionadas de conformidad con los elementos establecidos por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se realiza a continuación:-----

**La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-**

A criterio de esta autoridad la irregularidad administrativa cuya comisión se imputa al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, **resulta ser grave**, dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar, lo que al omitir originó las irregularidades marcadas como a), b), c), d), e) y f) antes previstas, lo que ocasionaron las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones 1, 2 y 3, de la Auditoría número 03 H, clave 210 denominada Adquisiciones 2014, las cuales no se atendieron por parte del incoado de los hechos.-----

Se afirma lo anterior, toda vez que en el caso concreto, el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, infringió las fracciones III, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no utilizó las facultades que le fueron atribuidas como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, originando las irregularidades a), b), c), d), e) y f) antes mencionadas, además de que se abstuvo de atender y solventar en tiempo y forma las recomendaciones correctivas y preventivas, originadas de las observaciones 1, 2 y 3, lo que ocasionó una deficiencia en el servicio que desempeñó, infringiendo asimismo disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.-----

Calificativo de gravedad que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, Página 800, bajo el rubro:-----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS: El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*-----

Es así que derivado de los resultados que se obtuvieron relacionados con la valoración de todos y cada uno de los elementos de convicción aportados en el expediente en que se actúa, este Órgano de Control Interno pudo apreciar el carácter grave de la irregularidad administrativa en que incurrió el ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental







de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, es decir, no procedió correctamente en las funciones encomendadas, pues con mengua de rectitud de ánimo, se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo procediendo en contra de las mismas.

Por lo anterior, se actualiza el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como abundantemente se hace alusión en el cuerpo de este fallo; conductas que inclusive han sido sancionadas por nuestro máximo Tribunal, como una falta de probidad u honradez, según se advierte de autos y del criterio sustentado en la Tesis: 392, con el siguiente precedente: Séptima época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN. Página 260, que a la letra dice:

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista, un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".*

**a) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

De las constancias que obran en el presente procedimiento disciplinario, se advierte que el licenciado **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, contaba en el momento de los hechos con un sueldo mensual de \$ [REDACTED], como se desprende de la declaración realizada en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de julio del dos mil catorce, dentro del expediente [REDACTED], visible a fojas 3250-3256, que obra en los archivos de esta Contraloría Interna, en donde se concluye que el infractor tenía un nivel socioeconómico [REDACTED] que cuenta con los conocimientos necesarios que le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como de la importancia y trascendencia de conducirse bajo los principios que rigen al servicio público como son legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia.

**El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;**

Atendiendo a que el inculpado se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal y que su nivel jerárquico es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de mando medio.

Respecto de sus antecedentes es de mencionarse que de acuerdo al informe rendido por el Director de Situación Patrimonial, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/764/2016, de fecha once de febrero del presente año, se advierte que se le inició procedimiento administrativo en el expediente número [REDACTED], que obra en los archivos de esta Contraloría Interna, en el que se emitió como sanción una Amonestación Pública, lo que evidencia la existencia de antecedentes por incumplimiento a sus obligaciones como servidor público.

**Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**





Al respecto debe decirse que las conductas irregulares por las que se procedió al fincamiento de responsabilidad administrativa, se originaron en razón de que el servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir.

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el servidor público pasó por alto los principios rectores de la función pública toda vez que no obstante de ejercer el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, y de la confianza que sus superiores jerárquicos habían depositado en él, incurrió en las irregularidades marcadas como a), b), c), d), e) y f) antes previstas, siendo que tenía las facultades para realizar dicha acción y como consecuencia de ello incumplió con las obligaciones marcadas en las fracciones III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de que omitió atender y solventar las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones 1, 2 y 3, de la Auditoría número 03 H. clave 210 denominada Adquisiciones 2014.

**e) La antigüedad del servicio.**

La antigüedad en el servicio público del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, se desprende de su nombramiento que obra agregado en copia certificada a fojas 309 de las actuaciones y en las que señala que fue designado para asumir el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de la ahora Secretaría de Educación de la Ciudad de México, a partir del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, encontrándose en el cargo en el tiempo que acontecieron los hechos, situación que se corrobora con el oficio número SEDU/DA/1246/2015, del 01 de septiembre de 2015, del que se advierte que el Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, envió documentación a esta Contraloría Interna con el que pretendía aclarar las observaciones números 01, 02 y 03 situación, de la que se colige que tenía una antigüedad [redacted], antigüedad suficiente para tener conocimiento de las obligaciones que establece el artículo 47 en sus fracciones III, XXI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de respetar su cumplimiento.

**f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

A este respecto se destaca que de los registros con que cuenta esta autoridad se advierte que el servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones a que alude la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo solamente antecedente de sanción como quedó detallado en el inciso C), sin embargo en los archivos que obran en esta Contraloría Interna se presume que el responsable interpuso Juicio de Nulidad, por lo que no se encuentra firme tal resolución y por tanto aún la referida resolución no puede considerarse firme y por tanto no puede ser considerado como reincidente el hoy sancionado.

**g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.**

En el caso concreto, no se determinó beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal.





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

571

Sin que lo anterior implique que la conducta desplegada por el infractor deba quedar impune, porque aún subsiste el incumplimiento a obligaciones de carácter administrativo y dicha conducta debe ser sancionada a fin de preservar el Estado de Derecho.

Por tanto, si la actuación del servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, incumplió con las obligaciones previstas en las fracciones III, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es claro que su conducta no puede quedar impune y merece ser sancionada administrativamente, aun cuando no sea estimable en dinero.

Atendiendo a los elementos precisados en los incisos que anteceden, así como la responsabilidad administrativa que ha quedado acreditada en los Considerandos de la presente resolución, esta autoridad administrativa procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, por su conducta omisiva en su calidad de servidor público obligado y que constituye una violación a las obligaciones previstas en las fracciones III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo anterior, esta Autoridad a fin de proceder a la individualización de la sanción que corresponde al servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, por su conducta en el ejercicio de sus funciones, la cual constituye una violación a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; toma en cuenta que el grado de responsabilidad del denunciado es grave, que su jerarquía es media y que sus ingresos en consecuencia también lo son, que su antigüedad en el servicio público es de dos años aproximadamente y que sí ha sido sujeto a otros procedimientos administrativos con anterioridad al que se resuelve, por lo que si bien es cierto no es reincidente, también lo es que sí cuenta con antecedentes de sanción en el incumplimiento a sus obligaciones conferidas en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por lo que resulta ineludible la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la propia ley a las que se dicten con base en ella, procurando evitar que alteren en perjuicio del interés social, las disposiciones de orden público contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues la sociedad se encuentra interesada que todo servidor público cumpla cabalmente con dichos ordenamientos legales.

En ese tenor, esta autoridad deberá imponerle al servidor público **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, la sanción administrativa consistente en **UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS (30) días en el empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México**, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las fracciones III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que, con lo expuesto y fundado, es de resolverse; y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Educación  
Izazaga N°69, Quinto Piso, Colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc. C.P. 06590.  
ci\_sedu@contraloriaf.gob.mx  
Tel. 57096169 Ext. 1R10.



en el mismo, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en el Considerando I de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara la existencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, en términos de los considerandos II, III y IV, de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se impone al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una sanción administrativa consistente en **UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS (30) días** en el empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual surtirá sus efectos legales en términos del artículo 56, fracciones I y III, y 75 del ordenamiento legal invocado.

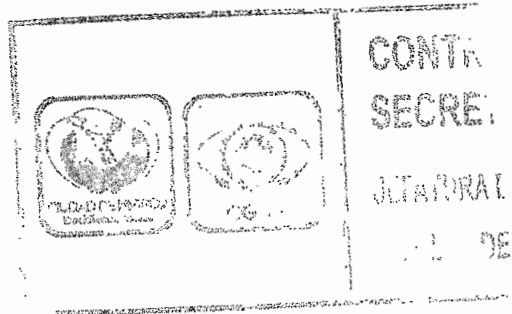
**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, por los conductos legales conducentes.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para efectos del artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que proceda al registro de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**, ello atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. VÍCTOR EDGAR ARENAS.



REVISÓ  
MTRO. CARLOS GARCÍA SORIANO.  
JUD. DE QUEJAS, DENUNCIAS Y  
RESPONSABILIDADES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados de la  
Contraloría Interna en la Secretaría de Educación  
Izazaga N° 89, Quinto Piso, Colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, C.P. 06180  
e: sedu@co-internal.gub.gob.mx  
tel: 57036169 Ext. 1949